

## EL SENADO Y LA **CAMARA** DE DIPUTADOS DE LANACION SANCIONAN CON FUERZA DE I FY

Artículo 1º - Se impondrá reclusión 0 prisión de 15 a 20 años, al que sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.-

Artículo 2º - La pena señalada para el secuestro extorsivo será de 20 a 25 años si concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Si la conducta se comete en persona discapacitada que no puede valerse por si misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de 18 años o en mayor de 65 años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.-
- 2) Si se somete a la víctima a tortura física 0 moral 0 a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.-
- 3) Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por mas de cinco días.-
- 4) Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad, sobre cónyuge o compañero o compañera permanente, o aprovechando la confianza depositada por :la víctima en el autor o en el alguno o algunos de los participes.-
- 5) Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor publico o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del **Estado**.-
- 6) Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud **pública**.-
- 7) Cuando se cometa con fines terrorista.-



- 8) Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores 0 partícipes.-
- 9) Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.-
- 10) Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte 0 lesiones personales.-
- II) Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.-
- 12) Si la conducta se comete utilizando orden' de captura o detención falsificada o simulando tenerla.
- 13) Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de la privación de la libertad.-
- 14) En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional humanitario y agentes diplomáticos de las señaladas en los tratados y convenios internacionales ratificado por argentina.-

Artículo 3º - Si dentro de los cinco días siguiente al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad.-

Artículo 4º - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria.-

ZUÑIGA

Artículo 5º - De forma.-

MIRTA E RUBINI